



FIRMADO POR

Santiago Cabañero Masip
Presidente de la Diputación de Albacete
27/08/2024



SELLO

Incorporación al libro de decretos
27/08/2024



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Subvenciones

Expediente 1347548W

OBJETO: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE DESTINADA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE AFECTADOS POR LA DANA DE JUNIO DEL AÑO 2024.-

Visto el expediente instruido por la Oficina de Gestión y Coordinación de Subvenciones, con este objeto y por importe de 200.000,00 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a conceder por la Excm. Diputación Provincial de Albacete; conforme con la Ordenanza de las bases que rigen las convocatorias de subvenciones en el ámbito del servicio de presidencia para la realización de actividades de las entidades públicas, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP nº 118, de 10 de octubre de 2016; y con el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2.024 aprobado por la Corporación en la sesión plenaria de 21 de diciembre de 2.023; así como la **fiscalización favorable** de Intervención, y la existencia de crédito suficiente, con cargo a la partida 110.459.46204 –‘Convocatoria ayudas aytos. Afectados DANA junio’24’-; teniendo en cuenta la competencia de esta Diputación para actuar o intervenir en la referida materia, en base a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión”.

RESOLUCIÓN: Esta Presidencia dispone:

PRIMERO.- La aprobación de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva con reparto previo objetivo, para el otorgamiento de subvenciones provinciales a los ayuntamientos de la provincia de Albacete afectados por la DANA de junio de 2024, con destino a la reparación de los daños causados en las infraestructuras municipales, ya se trate de caminos, como de vías urbanas y edificaciones de titularidad municipal.

SEGUNDO.- Las subvenciones se imputarán con cargo a la **partida presupuestaria** 110.459.46204 –‘Convocatoria ayudas aytos. Afectados DANA junio’24’- y por un importe máximo de 200.000,00 euros, de conformidad con la previsión presupuestaria actual. Este importe podrá incrementarse mediante la aprobación de las correspondientes modificaciones de crédito presupuestarias.

TERCERO.- Objeto y ámbito temporal de los gastos subvencionables. Las ayudas irán destinadas a la reparación de los daños causados por la DANA del mes de junio del año 2024, en las infraestructuras municipales, ya se trate de caminos, como de vías urbanas y edificaciones de titularidad municipal de los ayuntamientos de la provincia de Albacete relacionados en el cuadro del punto siguiente.

Podrán imputarse gastos con fecha posterior al día 27 de junio del año 2024.

CUARTO.- Destinatarios y cuantía máxima. Podrán acogerse a estas ayudas los ayuntamientos relacionados a continuación. El importe máximo a conceder a cada ayuntamiento es el reflejado en el mismo cuadro.

MUNICIPIO	IMPORTE
Chinchilla	20.000,00
Hellín	15.000,00
Jorquera	6.000,00
Lezuza	8.000,00



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AAAA ANVW K4KX Q9JV WDUV

Decreto Nº 3831 de 27/08/2024 "Convocatoria de subvenciones a los aytos. afectados por la DANA de junio de 2024" - SEGRA 771900

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipualba.es/>



FIRMADO POR

Santiago Cabañero Masip
Presidente de la Diputación de Albacete
27/08/2024



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Subvenciones

Expediente 1347548W

Pozohondo	70.000,00
Tobarra	20.000,00
Recueja, La	37.000,00
Casas de Juan Núñez	16.000,00
Aýna	8.000,00

QUINTO.- Presentación de solicitudes y plazo. Los ayuntamientos deberán cumplimentar el formulario electrónico de solicitud disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Albacete: www.dipualba.es, apartado "Subvenciones"; y firmarlo con la firma electrónica de la entidad. Dicho formulario se incorporará al Registro telemático de la Diputación. En el caso de aquellas entidades que no hayan presentado solicitud con anterioridad, deberán adjuntar el modelo de solicitud de apertura/modificación de Ficha de Tercero, así como aquellas otras que, habiéndolo presentado con anterioridad, hayan sufrido alguna modificación en sus datos bancarios.

Se adjuntará a la solicitud una memoria valorada específica; en la que se acredite que los daños han sido causados por la DANA del mes de junio del año 2024.

La Oficina de Gestión y Coordinación de Subvenciones, como órgano tramitador de la presente convocatoria, colaborará con las entidades en la resolución de las dudas que pudieran derivarse de la cumplimentación y presentación de las solicitudes, subsanaciones y justificaciones; para lo que los interesados podrán dirigirse a la citada oficina (Tfno. 967.59.53.00, extensión 10326) o mediante correo electrónico dirigido a oficinasubvenciones@dipualba.es.

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO.- Criterios de otorgamiento. El importe a conceder a cada ayuntamiento viene determinado por los daños ocasionados por la DANA del mes de junio del año 2024, y están fijados en la disposición cuarta de esta convocatoria.

SÉPTIMO.- Procedimiento. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el establecido en el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Albacete. El órgano competente para la tramitación de los expedientes es la Oficina de Gestión y Coordinación de Subvenciones.

El órgano instructor comprobará, en el momento de remitir a fiscalización la propuesta de resolución de la concesión, a través de la plataforma de gestión de subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias exigidas legalmente. En caso de incumplimiento y constancia del mismo a través de la plataforma de intermediación administrativa, se requerirá al solicitante la subsanación de esta circunstancia en el plazo de diez días.

La Presidencia de la Diputación deberá resolver cada una de las solicitudes que se presenten al amparo de la presente convocatoria en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación completa de las mismas, según el procedimiento descrito en la disposición quinta de esta convocatoria. Las resoluciones dictadas en este procedimiento se notificarán mediante la inserción de las resoluciones en el tablón de anuncios de la Diputación de Albacete (sede electrónica de la Diputación), sin perjuicio de la remisión de aviso a los solicitantes mediante SMS, correo electrónico o correo postal ordinario.

Se contempla para estas ayudas el anticipo del importe concedido, que será abonado una vez sea resuelta la convocatoria.



SELLO

Incorporación al libro de decretos
27/08/2024



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AAAA ANVW K4KX Q9JV WDUV

Decreto Nº 3831 de 27/08/2024 "Convocatoria de subvenciones a los aytos. afectados por la DANA de junio de 2024" - SEGRA 771900

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipualba.es/>

Pág. 2 de 6



FIRMADO POR

Santiago Cabañero Masip
Presidente de la Diputación de Albacete
27/08/2024



SELLO

Incorporación al libro de decretos
27/08/2024



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Subvenciones

Expediente 1347548W

OCTAVO.- Cofinanciación de las actuaciones. Los ayuntamientos y las entidades locales menores que se acojan al presente programa no están obligados a la aportación, a modo de cofinanciación, de ningún porcentaje sobre la cantidad que aporte la Excm. Diputación Provincia de Albacete.

NOVENO.- Compatibilidad con otras subvenciones. Las subvenciones que se conceden en la presente convocatoria son compatibles con cualquier otra que pudieran obtener las Entidades Locales beneficiarias para la misma finalidad y que se deriven de otros programas de cualquier administración pública; sin que en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puedan superar el importe del gasto que se subvenciona.

DÉCIMO.- Criterios para autorizar modificaciones de las ayudas concedidas. De acuerdo con la normativa aplicable, a continuación se determinan los criterios que se tendrán en cuenta para admitir a trámite las solicitudes de modificación de las resoluciones de la presente convocatoria. Conforme establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las bases que la regulen.

Para poder proponer la modificación de la resolución de esta convocatoria, ha de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.
3. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.
5. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.
6. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.
7. En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AAAA ANVW K4KX Q9JV WDUV

Decreto Nº 3831 de 27/08/2024 "Convocatoria de subvenciones a los aytos. afectados por la DANA de junio de 2024" - SEGRA 771900

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipualba.es/>

Pág. 3 de 6



FIRMADO POR

Santiago Cabañero Masip
Presidente de la Diputación de Albacete
27/08/2024



SELLO

Incorporación al libro de decretos
27/08/2024



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Subvenciones

Expediente 1347548W

8. En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.

9. Se debe analizar en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro.

10. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades.

UNDÉCIMO.- Justificación: plazo y procedimiento. Para la justificación de la subvención, los interesados deberán cumplimentar el formulario electrónico de justificación disponible en la sede electrónica de la Diputación de Albacete, con la utilización de la clave individual que facilite la Diputación y se incorporará al registro Electrónico de la Diputación.

El plazo máximo de justificación será hasta el **31 de diciembre de 2.024**. Al objeto de cumplir con lo establecido en la disposición tercera, referente al ámbito temporal de los gastos subvencionables, **las facturas deberán tener, como mínimo, fecha de 27 de junio de 2024.**

Deberá remitirse certificación de la Secretaría en el que se acredite la realización efectiva de los gastos justificados, que los mismos se adecúan al objeto y fines que motivaron la solicitud y la relación de otras subvenciones obtenidas para la misma finalidad.

De conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 75 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en razón de la naturaleza de entidad pública de los beneficiarios, se establece como modalidad de justificación el de **cuenta justificativa simplificada**.

La cuenta justificativa simplificada deberá confeccionarse de acuerdo con el formulario electrónico disponible en la sede electrónica de la Diputación que será firmado electrónicamente por la entidad beneficiaria mediante la firma electrónica o con las claves y contraseñas facilitadas por la Diputación.

Las facturas originales, que deberán permanecer en poder de la entidad pública beneficiaria de la subvención y estarán a disposición de la Diputación, por si ésta las requiriera, deberán ajustarse al presupuesto presentado en el momento de la solicitud y deberán contener los siguientes requisitos formales:

- Número de factura, o en su caso, serie.
- Lugar y fecha de emisión de la factura. Las fechas de las facturas coincidirán con el año objeto de la subvención.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AAAA ANVW K4KX Q9JV WDUV

Decreto Nº 3831 de 27/08/2024 "Convocatoria de subvenciones a los aytos. afectados por la DANA de junio de 2024" - SEGRA 771900

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipualba.es/>

Pág. 4 de 6



FIRMADO POR

Santiago Cabañero Masip
Presidente de la Diputación de Albacete
27/08/2024



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Subvenciones

Expediente 1347548W

- Nombre y apellidos o denominación social, NIF y domicilio del proveedor y del cliente.
- Descripción de la operación, fecha en que se hayan efectuado las operaciones, base imponible, tipo tributario y cuota repercutida en relación al I.V.A.
- En el caso de facturas emitidas por empresarios y profesionales, la retención correspondiente del I.R.P.F., si procede.
- Se admitirán facturas simplificadas cuando su importe acumulado no exceda de 100 euros ni del 10% de la subvención concedida

Igualmente, los ayuntamientos deberán conservar la acreditación del pago de las mismas, de la siguiente manera:

- Pago en efectivo: Sólo se admite el pago en efectivo para aquellas facturas de importe inferior a mil euros (1.000,00 euros). Si el pago fuese en efectivo, éste se acredita mediante "recibí" firmado sobre la factura, con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.
- Pago bancario: Si el pago fuese por cheque nominativo (nunca al portador), transferencia o domiciliación bancaria, mediante presentación del cargo bancario correspondiente mediante original o fotocopia compulsada.

Importe de la justificación. Como norma general deberá justificarse el importe total de la subvención percibida por el beneficiario de la Diputación Provincial. En el caso de obtener otra subvención para la misma finalidad, el importe a justificar será la suma de las ayudas recibidas. En todo caso los gastos elegibles subvencionables serán los gastos corrientes realizados sin que en ningún caso se puedan subvencionar gastos que por su naturaleza se consideren de gastos de inversión.

El órgano instructor una vez concluido el plazo de presentación de la justificación de la subvención, remitirá a la Intervención General propuesta de aprobación de la justificación de los beneficiarios que hubieran cumplido con su obligación de justificar en tiempo y forma, en la que se hará constar, en su caso, la comprobación de los justificantes presentados y la adecuación de los mismos a la finalidad subvencionada.

El órgano instructor comprobará, a través de los sistemas de interoperabilidad informática, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. En caso de incumplimiento y constancia del mismo a través de la plataforma de intermediación, el pago quedará en suspenso hasta que el citado incumplimiento sea subsanado por el interesado en el plazo máximo de un mes.

DUODÉCIMO.- Verificación de la inversión y publicidad. La Diputación Provincial de Albacete se reserva el derecho a la comprobación efectiva de la realización de la inversión subvencionada; y a adoptar las medidas oportunas en caso de que ésta no se corresponda con lo manifestado en su memoria explicativa.

La entidad subvencionada se compromete a hacer constar en toda información y publicidad de la inversión, que en la misma colabora la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

DÉCIMO TERCERO.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos. En cuanto a posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en que pudieran incurrir los beneficiarios, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El reintegro de la subvención, caso de que concurran los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se realizará conforme al procedimiento



SELLO

Incorporación al libro de decretos
27/08/2024



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AAAA ANVW K4KX Q9JV WDUV

Decreto Nº 3831 de 27/08/2024 "Convocatoria de subvenciones a los aytos. afectados por la DANA de junio de 2024" - SEGRA 771900

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipualba.es/>

Pág. 5 de 6



FIRMADO POR

Santiago Cabañero Masip
Presidente de la Diputación de Albacete
27/08/2024



SELLO

Incorporación al libro de decretos
27/08/2024



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Subvenciones

Expediente 1347548W

establecido en el Capítulo II del Título II de esta Ley y en los preceptos de su Reglamento que los desarrollan.

Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones y compromisos contenidos en esta convocatoria:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido; incumplimiento total del objetivo, de la actividad, proyecto o no adopción del comportamiento que justifica la subvención; incumplimiento de la obligación de aportación de cualesquiera de los documentos previstos en la convocatoria: *Reintegro de las cantidades percibidas y/o anticipadas, en su caso, y pérdida del derecho al cobro de la subvención, previo informe de la Oficina de Gestión de Subvenciones.*

b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, proyecto o no adopción de parte de los comportamientos que justifican la subvención: *Abono exclusivamente de aquellas actividades que guarden relación directa con el objeto de la subvención y que hubieran sido adecuadamente justificadas, conforme a lo previsto en esta convocatoria, y reintegro, en su caso de las cantidades percibidas y/o anticipadas que excedan de esos límites, previo informe de la Oficina de Gestión de Subvenciones.*

c) Incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la ayuda concedida, conforme a lo previsto en esta convocatoria: *Abono exclusivamente de las cantidades adecuadamente justificadas, y reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y/o anticipadas que excedan de esos límites, previo informe de la Oficina de Gestión de Subvenciones.*

DÉCIMO CUARTO.- Protección de datos. Los datos consignados en las solicitudes se tratarán de forma automatizada y serán recogidos confidencialmente en los archivos de la Diputación Provincial de Albacete, para ser utilizados en la gestión de las ayudas de Presidencia. Los afectados podrán dirigirse a la Diputación Provincial de Albacete, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMO QUINTO.- Normativa aplicable. En todos aquellos aspectos que no han sido previstos específicamente en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza de Bases que rigen las convocatorias abiertas de subvenciones en el ámbito del servicio de presidencia para la realización de inversiones de las entidades públicas; la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Albacete; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Recursos y publicación de la convocatoria. La resolución por la que se aprueba esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Albacete en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de esta convocatoria en el BOP.

Igualmente se dispone la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios Electrónico de la página web de la Diputación Provincial de Albacete, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AAAA ANVW K4KX Q9JV WDUV

Decreto Nº 3831 de 27/08/2024 "Convocatoria de subvenciones a los aytos. afectados por la DANA de junio de 2024" - SEGRA 771900

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipualba.es/>

Pág. 6 de 6